



Resolución Directoral Nacional N° 075 -2011-BNP

Lima, 25 JUN. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

VISTO, el Informe N° 116-2011-BNP/OAL de fecha 31 de mayo de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 206-2010-BNP, de fecha 13 de diciembre de 2010, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, en cuyo artículo tercero se dispuso que los miembros de esta Comisión *“están facultados a calificar las denuncias administrativas que le sean remitidas contra funcionarios F-3 de carrera y F-4 que incurran en falta de carácter disciplinario (...)”*;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, *“Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios”*;

Que, de lo dispuesto por el precitado artículo se desprende las Comisiones Especiales se constituyen para someter a proceso administrativo disciplinario a cualquier funcionario, independientemente de su nivel o jerarquía, con la condición de que quienes las integren gocen de nivel funcional acorde con la jerarquía de quien sea sometido a proceso;

Que, en tal sentido, en aplicación de esta norma, se entiende que en principio corresponde a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, procesar a todo funcionario acorde con el nivel funcional de sus miembros, esto es a funcionarios de hasta nivel F-4;

Que, sin embargo, el artículo tercero de la Resolución Directoral Nacional N° 206-2010-BNP, contiene restricciones para procesar a funcionarios de nivel F-3, ya que precisa que sólo se evaluarán las denuncias contra funcionarios F-3 de carrera y F-4, lo que ha sido interpretado por la Oficina de Asesoría Legal como un error material;

